

Se crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas en Jujuy.

Título: LEY N° 6080 – Ambiental. Provincia de Jujuy. Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. Creación.

Tipo: LEY

Número: 6080

Emisor: Poder Legislativo Provincial

Fecha B.O.: 24-ago-2018

Localización: JUJUY

Cita: LEG94473

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6080

“SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS”

TÍTULO I

DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES

PROTEGIDAS

CAPÍTULO I ? CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.-

ARTÍCULO 2.- Integración: El Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas estará integrado por todas las Áreas Naturales Protegidas sometidas a jurisdicción ambiental provincial, sean éstas públicas, privadas o de propiedad comunitaria indígena, las áreas categorizadas internacionalmente como: Reservas de la Biosfera (MaB – UNESCO) y Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar), entre otras denominaciones que tengan fines de conservación del ambiente.-

ARTÍCULO 3.- Definiciones: A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se establecen los siguientes conceptos técnicos:

Área Natural Protegida: es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.- Gobernanza: Medios y capacidades de acción colectiva mediante las cuales una sociedad define sus metas y prioridades promoviendo la cooperación alrededor de ellas. Moviliza diferentes actores hacia metas comunes respecto a las cuales todos acceden a trabajar.- Sistema de Áreas Naturales Protegidas: es el conjunto de aquellas Áreas Naturales Protegidas designadas, proclamadas, establecidas o reconocidas por el Estado de forma oficial y de conformidad con la legislación vigente.- Servicios Ecosistémicos: son todas las utilidades que la naturaleza proporciona a la humanidad en su conjunto, o a una población local, desde un punto de vista socioeconómico.- CAPÍTULO II ? OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Objetivo General: Es establecer un marco jurídico-institucional para el desarrollo e implementación de modelos y acciones de gobernanza ambiental de las Áreas Naturales Protegidas, a través de herramientas que permitan democratizar la toma de decisiones de manera participativa, tendiendo a la correcta delimitación de las responsabilidades de los distintos actores involucrados en la conservación de las mismas, y considerando las áreas protegidas como fundamentales para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico de la provincia.

ARTÍCULO 5.- Objetivos Particulares: Son objetivos particulares del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas: a) Crear una red apropiada y representativa de áreas protegidas ecológicamente viables y adecuadamente integradas al uso de las tierras y aguas. b) Conservar y preservar, a perpetuidad, los ambientes naturales de las distintas unidades biogeográficas existentes en la Provincia. c) Contribuir a la conservación de los paisajes, el patrimonio histórico y cultural. d) Proteger una base natural en el paisaje de la Provincia de Jujuy, de forma que los ecosistemas puedan mantener la provisión de servicios ambientales que son el sustento para las actividades económicas y culturales asociadas a las diferentes formas de uso del territorio, y el correcto funcionamiento del ecosistema. e) Proteger Áreas Naturales consideradas singulares, por contener:

* Ecosistemas únicos; * Especies con valor de conservación por ser endémicas, estar amenazadas, o por brindar servicios ecosistémicos relevantes; * Hábitats de importancia crítica para especies migratorias y de distribución restringida; * Ambientes que circundan las nacientes y márgenes de los cursos de agua, lagunas u otros humedales estratégicos garantizando su conservación a perpetuidad; * Áreas de recarga acuífera; * Servicios ecosistémicos para la Provincia; * Paisajes o rasgos geofísicos de gran valor científico y/o estético; * Ambientes que contengan sitios de interés cultural, antropológico, arqueológico, paleontológico, geológico o biológico. f) Mantener la funcionalidad y la resiliencia ecológica a escala de paisaje, manteniendo áreas núcleo y corredores biológicos en espacios que incluyan espacios urbanos, naturales y aquellos dedicados a la producción. g) Asegurar la preservación del material genético existente en su lugar de origen y la libre ocurrencia de los procesos dinámicos que se dan en la naturaleza, tales como la evolución biótica, edáfica y geomórfica, los flujos genéticos, los ciclos biogeoquímicos y las migraciones animales.

h) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza e incentivar la participación de la sociedad en cuestiones vinculadas a la gestión de las Áreas Naturales Protegidas para contribuir al desarrollo social, económico y espiritual de la vida humana con ellos relacionada, en un marco de sustentabilidad. i) Promover la investigación científica y producir nuevos conocimientos sobre las áreas protegidas de la provincia y sus recursos naturales. j) Promover acciones tendientes a la adaptación y mitigación de efectos del cambio climático. k) Promover el turismo ecológico. l) Promover una relación armónica y amigable con el ambiente de los pobladores históricos de áreas protegidas y favorecer acuerdos que eviten la degradación de las mismas. m) Proteger y recuperar muestras de ecosistemas terrestres o acuáticos de la provincia. n) Garantizar el acceso a la información pública ambiental vinculada con el control, la gestión y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas. o) Resguardar los ecosistemas más sobresalientes integrando las diferentes áreas de gobierno, las municipalidades, el sector privado, organizaciones e individuos en las iniciativas de conservación, manejo y desarrollo de los recursos naturales. p) Favorecer la incorporación de los valores culturales de los diversos pueblos que habitan la provincia en la gestión ambiental de las áreas protegidas, valorando la particular interrelación del ser humano y la naturaleza en su dimensión cultural y desde las cosmovisiones diversas que integran el patrimonio cultural de la provincia. q) Promover iniciativas de desarrollo sustentable en aquellas áreas protegidas y zonas que así lo permitan, para favorecer la mejora de las condiciones de vida de sus pobladores históricos y sus economías, así como el desarrollo de fuentes de ingreso que contribuyan a la conservación del área. r) Desarrollar una estrategia de financiamiento del sistema de áreas protegidas de la provincia que asegure los recursos suficientes para su gestión y desarrollo. s) Promover toda otra acción dirigida a la conservación de los rasgos, componentes y sistemas ecológicos y ambientales del territorio de la provincia de Jujuy, y también de aquellos que sean transfronterizos y compartidos con provincias y países limítrofes.

CAPÍTULO III- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6.- Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 7.- Atribuciones y Funciones: La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Velar por el manejo, administración, fiscalización y defensa de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Jujuy. b) Delimitar y zonificar cada Área Natural Protegida pública provincial. c) Proponer la re-categorización de las Áreas Naturales Protegidas públicas provinciales. d) Elaborar, aprobar e implementar los respectivos Planes de Gestión y Planes Operativos Anuales, conforme las prescripciones que establece la presente Ley, de las Áreas Naturales Protegidas públicas provinciales. e) Incorporar las Áreas Protegidas Públicas Municipales, Privadas y de Comunidades Indígenas al Sistema Provincial de Áreas Protegidas. f) Refrendar los Planes de Gestión y los Planes Operativos Anuales de las Áreas Naturales Protegidas municipales, privadas y de propiedad comunitaria indígena. g) Dictar las resoluciones complementarias para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley y de las acciones definidas por los Planes de Gestión. h) Promover la educación ambiental en relación con las Áreas Naturales Protegidas. i) Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, internacionales, nacionales, provinciales o municipales, con el fin de facilitar y mejorar el

funcionamiento del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y la generación de información. j) Aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a lo dispuesto por la presente Ley y las que se establezcan por vía reglamentaria. k) Dictar todas las reglamentaciones que sean necesarias a los fines de la aplicación de la presente Ley. l) Gestionar la provisión de infraestructura, equipamiento y recursos técnicos necesarios para la implementación progresiva del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. m) Promover la investigación científica y propiciar la aplicación de tecnologías adecuadas para la conservación y la recuperación del hábitat, además de promover la transferencia de los resultados de estas tareas. n) Evaluar la gestión de las Áreas Naturales Protegidas en la jurisdicción provincial. o) Evaluar los presupuestos científico-técnicos y jurídicos que justifiquen la creación de un Área Natural Protegida y proponer su creación. p) Coordinar con el Ministerio de Cultura y Turismo las acciones que repercutan sobre las Áreas Naturales Protegidas. q) Promover la interacción entre políticas de gestión comunes para áreas protegidas transfronterizas en ecorregiones compartidas con provincias y países limítrofes en el marco de estrategias de conservación y desarrollo sustentable. r) Establecer planes y programas de control, vigilancia y señalización de las Áreas Naturales Protegidas. s) Garantizar el acceso a la información pública ambiental vinculada con el control, la gestión y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas. t) En general, todas las demás acciones que sean conducentes para el cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO II

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN GENERAL Y EN

PARTICULAR

CAPÍTULO I ? CATEGORÍAS ? CREACIÓN ? ZONIFICACIÓN –

DESAFECTACIÓN

ARTÍCULO 8.- Categorías de Conservación: Las Áreas Naturales Protegidas serán categorizadas según sus modalidades de conservación y utilidad en: a) Parques Naturales. b) Monumentos Naturales. c) Reservas Naturales Estrictas. d) Áreas Protegidas de Manejo de hábitats o especies. e) Áreas Protegidas de Uso Múltiple o Sostenible de los recursos naturales. f) Paisajes Protegidos.

ARTÍCULO 9.- Categorías de Gestión: Sin perjuicio de las categorías de conservación, las Áreas Naturales Protegidas también serán categorizadas según el régimen de gestión en:

- 1) Áreas Naturales Protegidas Públicas (provinciales o municipales).
- 2) Áreas Naturales Protegidas de Propiedad Privada.
- 3) Áreas Naturales Protegidas de Propiedad Comunitaria Indígena.

ARTÍCULO 10.- Creación: Las Áreas Naturales Protegidas Públicas Provinciales serán creadas por Ley, con expresa indicación de su extensión, límites, objetivos de creación y la categoría de conservación asignada, basados en criterios científico-técnicos.- Las Áreas Naturales Públicas Municipales serán creadas conforme lo disponga cada Municipio o Comisión Municipal. Para ser integradas al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, deberán contar con el acto administrativo de inclusión al sistema emanado de la Autoridad de Aplicación.- Las Áreas Naturales Protegidas Privadas y de Propiedad Comunitaria Indígena se crearán mediante el acto administrativo dictado por la Autoridad de Aplicación, a solicitud del titular registral del inmueble, debiendo indicar extensión, límites, objetivos de creación y la categoría de conservación asignada basada en criterios científico-técnicos.-

ARTÍCULO 11.- Cambio de Categorización: El cambio de categorización de un Área Natural Protegida Pública Provincial deberá efectuarse por Ley, las Municipales conforme lo estipule cada Municipio y las restantes conforme la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 12.- Zonificación:

A. Conforme la categoría asignada y los objetivos que motivaron su creación, la zonificación de las Áreas Naturales Protegidas deberá realizarse de acuerdo a los siguientes criterios:

1)Zonas Núcleo o Intangibles: Se entenderá por zonas núcleo o intangibles a aquéllas no afectadas o poco afectadas por la actividad humana, conformadas por un conjunto de ecosistemas donde los procesos ecológicos mantengan su funcionalidad en el tiempo y donde prime la conservación en condiciones intangibles. Las actividades en esta zona estarán limitadas a las relacionadas con investigación científica, educación ambiental restringida, control, vigilancia y protección de los recursos y procesos naturales de los ecosistemas y de las condiciones que conforman una unidad cultural y su entorno. Queda prohibida cualquier actividad susceptible de alterar el equilibrio ecológico.

2)Zonas de Uso Restringido: Se entenderá por zonas de uso restringido, a aquellas áreas que posean las mismas características mencionadas para las zonas núcleo, pero que podrán ser alteradas por la Autoridad de Aplicación a través de actividades controladas y la instrumentación de acciones indispensables para la gestión del área.

3)Zonas de Amortiguamiento: Se entenderá por zona de amortiguamiento al área que puede ser parte de la unidad de conservación o externa a sus límites que representa una transición entre un área protegida y su entorno no protegido. En ella se actuará con criterios de participación y concertación en relación con los habitantes locales, tendientes a la interacción gente-recursos en el marco de un uso sostenible de estos últimos. Es decir, la funcionalidad de esta zona es la de integrar el desarrollo con la conservación de los recursos naturales y culturales, en el marco del desarrollo sostenible.

B. Por las consideraciones particulares de cada área se podrá establecer una Zonificación adicional o alternativa: a) Zonas de Uso Extensivo:

Se entenderá por zonas de uso extensivo, a las áreas donde se permite el uso sustentable de los recursos naturales, bajo control y de acuerdo a lo establecido en el plan de gestión correspondiente. La Autoridad de Aplicación reglamentará las actividades que le son incompatibles. b) Zonas de Uso Intensivo: Se entenderá por zonas de uso intensivo, a las áreas transformadas para uso productivo, urbano u otros, incluidas en las áreas protegidas y que por tanto requieren pautas de gestión territorial que sean compatibles con los objetivos de creación de las áreas. c) Zonas de Uso Público: son áreas que contienen atractivos naturales y/o culturales que se consideran aptos y compatibles con la visita y disfrute público, sin comprometer su conservación o persistencia. Puede desdoblarse en función de la intensidad y el tipo de uso en zona de uso público extensivo o intensivo.

Las excepciones a la presente disposición serán establecidas por la Autoridad de Aplicación, técnicamente fundamentadas, cuando las características del área lo exigieran. Las prohibiciones en función de la zonificación de cada área protegida serán establecidas por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 13.- Co-gestión: La Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios de cogestión de las Áreas Naturales Protegidas Públicas bajo su jurisdicción, con instituciones científicas y académicas, organizaciones no gubernamentales locales, nacionales o internacionales, comunidades indígenas, instituciones de gobierno local, provincial o nacional, entre otros actores que tengan probada experiencia en la materia.-

ARTÍCULO 14.- Desafectación: La desafectación parcial o total de un Área Natural Protegida Pública Provincial sólo podrá efectuarse por Ley, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación en base al procedimiento y los criterios científico-técnicos que establezcan por vía reglamentaria.- Las Áreas Naturales Públicas Municipales se desafectarán conforme lo disponga cada Municipio o Comisión Municipal.- La desafectación parcial o total de un Área Natural Protegida Privada o de Propiedad Comunitaria Indígena podrá efectuarse una vez transcurrido el plazo mínimo fijado por esta Ley. Deberá ser por renuncia explícita del interesado o por resolución ministerial, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación en base al procedimiento y los criterios científico-técnicos que establezca la reglamentación.-

CAPÍTULO II- DE LAS CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 15.- Parques Naturales: Son Parques Naturales aquellas áreas que tengan representatividad biogeográfica y significación ecológica; con unidades ecológicas suficientemente extensas; que posean elementos de especial importancia de flora y fauna autóctona; que contenga una singularidad y belleza paisajística; con ambientes naturales poco alterados o no transformados por la acción humana; y que sean declarados por la autoridad pública.- Son fundamentalmente áreas intangibles de estricta protección y rigurosa preservación de la naturaleza con uso restringido de sus ambientes silvestres.-

ARTÍCULO 16.- Monumentos Naturales: Son Monumentos Naturales los sitios, especies animales o vegetales, ambientes naturales y yacimientos arqueológicos o paleontológicos de relevante y singular importancia científica, estética o cultural, y a los cuales se les acuerda protección absoluta.

Los Monumentos Naturales son inviolables, pudiendo realizarse sólo actividades que garanticen el principio de intangibilidad absoluta, inspecciones oficiales o investigaciones científicas debidamente autorizadas.

Se deberá impedir toda realización de actividades que perturben dichos monumentos.-

ARTÍCULO 17.- Reservas Naturales Estrictas: Son Reservas Naturales Estrictas las áreas estrictamente protegidas, reservadas para proteger la biodiversidad, los procesos ecológicos y los rasgos geológicos/geomorfológicos.-

ARTÍCULO 18.- Áreas Protegidas de Manejo de Hábitats o Especies:

Son aquellas áreas protegidas que tienen como objetivo la protección de hábitats o especies determinadas de manera concreta, y que necesitan intervenciones activas para abordar las necesidades de dichos hábitats o especies. Las especies involucradas a tal manejo son endémicas, amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo con la Lista Roja que publica la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y las listas específicas que se publiquen para Argentina y la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 19.- Áreas protegidas de uso múltiple o sostenible de los recursos naturales: Son áreas protegidas que conservan ecosistemas y hábitats, junto con los valores culturales y los sistemas tradicionales de gestión de recursos naturales asociados a ellos.- El objetivo principal del área es el uso los recursos naturales, compatible con la conservación de la naturaleza.- Podrán ser declaradas Áreas Protegidas de Uso Sostenible de los Recursos Naturales, las áreas naturales intervenidas antrópicamente y que son gestionadas principalmente para la utilización sustentable de los recursos naturales y servicios ambientales, orientados a satisfacer las necesidades socio-económicas de las comunidades que habiten la región.- Su constitución estará orientada principalmente al mantenimiento de la biodiversidad.-

ARTÍCULO 20.- Paisajes Protegidos: Son Paisajes Protegidos aquellos en los que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza han producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales o estéticos significativos; en estas áreas predomina el fin de salvaguardar la integridad de dicha interacción.- Podrán ser declarados Paisajes Protegidos aquellos mosaicos de ambientes naturales o modificados por la acción del ser humano con fines de producción tradicional, recreación, turismo y preservación de servicios ambientales.- La Autoridad de Aplicación tomará las medidas necesarias dirigidas a mantener la calidad del paisaje mediante prácticas de ordenamiento adecuadas.-

[Ed. Microjuris.com Argentina](http://Ed.Microjuris.com/Argentina) en 20 septiembre 2018